

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2023-0017-A Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica al “Centro Intercultural Killa Sisa”, domiciliado en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura..... 3

MCYP-MCYP-2023-0018-A Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a “FACEC Fundación Arte y Cultura del Ecuador”, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 6

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:

MIDUVI-MIDUVI-2023-0002-A Expídese la delegación de funciones del MIDUVI..... 9

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00095-2023 Concédese personería jurídica y apruébese el Estatuto de la Fundación Northospital, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha 33

RESOLUCIONES:

SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES:

001-2023-DG-NT-SENADI Refórmese la Resolución No. 001-2022-DG-NT-SENADI 37

003-2023-DG-SENADI Inclúyese en la contabilización de fechas de las Gacetas 717, 718 y 719, los días 05 de diciembre de 2022 y 06 de febrero de 2023, por haber sido feriados que no se contemplaron como parte de los términos de los trámites y gacetas..... 42

Págs.

**FUNCIÓN JUDICIAL
Y JUSTICIA INDÍGENA**

AVISOS JUDICIALES:

- **Juicio de rehabilitación del señor Carlos Alfredo Bailon Loor..... 46**
- **Muerte presunta de la señora Blanca Odila Cevallos Vallejos (1ra. publicación). 53**
- **Juicio de rehabilitación de la señora Blanca Narcisa Sanchez Uvidia 57**

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2023-0017-A**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales”*.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”*.

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*.

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*.

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes”*.

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”*.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 30 de enero de 2023 (trámite Nro. MCYP-DA-2023-0221-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica del “Centro Intercultural Killa Sisa”.

Que mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0128-M de 2 de febrero de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor del “Centro Intercultural Killa Sisa”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica al “Centro Intercultural Killa Sisa”, domiciliada en el cantón Ibarra de la provincia de Imbabura. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
Cevallos Cevallos Mercedes Elena	1002421210	ecuatoriana
Chalacan Cazanova Mariela Verónica	1002605796	ecuatoriana
Clerque Valenzuela Édisson Germán	1001284312	ecuatoriana
Moreta Imbaquingo Luis Fabián	1002008983	ecuatoriana
Ortega Cevallos Darío Javier	1003854336	ecuatoriana
Ortega Delgado Manuel Ernesto	1001996386	ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.
Dado en Quito, D.M., a los 08 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ELENA MACHUCA
MERINO**

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2023-0018-A**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, (...).*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”*.

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*.

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*.

Que el artículo 567 del Código Civil, establece: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieran nada contrario al orden público y a las leyes.”*.

Que el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”*.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que mediante comunicación recibida el 1 de febrero de 2023 (trámite Nro. MCYP-DA-2023-0249-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica de “FACEC Fundación Arte y Cultura del Ecuador”.

Que mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0127-M de 2 de febrero de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de “FACEC Fundación Arte y Cultura del Ecuador”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a “FACEC Fundación Arte y Cultura del Ecuador”, domiciliada en el cantón Guayaquil de la provincia de Guayas. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
Carvajal Amaya José Mauricio	1714690565	colombiana
Creamer Guillén Daniela Lucila	1706608237	ecuatoriana
Guzmán García Luis Antonio	1706554100	ecuatoriana
Olmedo Cisneros Nelson Oswaldo	1707785307	ecuatoriana
Restrepo Creamer José Nicolás	1713955662	ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M., a los 08 día(s) del mes de Febrero de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
MARIA ELENA MACHUCA
MERINO

ACUERDO Nro. MIDUVI-MIDUVI-2023-0002-A**SRA. MGS. MARÍA GABRIELA AGUILERA JARAMILLO
MINISTRA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que dentro de las atribuciones de los ministros de Estado está "(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley*";

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo establece respecto al principio de desconcentración que: "*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*";

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone que: "*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa, de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*";

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece en relación con la delegación de competencias que: "*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia*";

Que el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo dispone: " (...) *La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado; 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia; 3. Las competencias que son objeto de la delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas; 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios; 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha, y número; 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional*";

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: " (...) *Los ministros de Estado son competentes para el despacho de*

todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)";

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "*(...) Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial (...)"*;

Que las Normas de Control Interno expedidas por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo No. 039 publicadas en el Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009 , en su norma No. 200-05 en relación a la Delegación de Autoridad establece: "*La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3 publicado en el Registro Oficial No. 1 del 11 de agosto de 1992, se creó el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, a la que le corresponde definir y emitir las políticas públicas de hábitat, vivienda, gestión y uso del suelo y emitir las metodologías para formular y valorar el catastro nacional georreferenciado, a través de las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 051-15 de 27 de noviembre de 2015 publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 515 de 25 de febrero de 2016 se expidió la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, dentro del cual, en el artículo 10, numeral 1.1, literal a), se establecen como atribuciones del Ministro/a de Desarrollo Urbano y Vivienda: "*(...) a) Ejercer la representación legal del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, pudiendo celebrar a nombre de este, toda clase de actos administrativos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos de conformidad a la legislación vigente"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 472 de 05 de julio de 2022, el presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la magister María Gabriela Aguilera Jaramillo como ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIDUVI-MIDUVI-2023-001-A de 03 de enero de 2023, se expidió las delegaciones para las autoridades del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que es necesario reformar las delegaciones mantenidas en el Acuerdo Ministerial Nro. MIDUVI-MIDUVI-2023-001-A de 03 de enero de 2023,, con el fin de asegurar un

efectivo ejercicio de la potestad administrativa del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 69 del Código Orgánico Administrativo y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

EXPEDIR LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Artículo 1.- Del viceministerio. - Delegar al viceministro/a, para que, a más de lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, ejerza las siguientes atribuciones:

1.1 En el ámbito administrativo:

1.1.1 Representar a la máxima autoridad como delegado permanente en el Directorio de la Empresa Pública Creamos Infraestructura E.P.

1.1.2 Suscribir convenios, acuerdos u otros similares de cualquier naturaleza, notas reversales, acuerdos de confidencialidad, memorandos de entendimiento o cualquier otro instrumento relacionado con acuerdos de cooperación internacional.

1.1.3 Suscribir convenios de cooperación y de asistencia técnica con instituciones de educación superior.

1.1.4 Designar a las o los administradores de convenios, acuerdos u otros similares de cualquier naturaleza, notas reversales, acuerdos de confidencialidad, memorandos de entendimiento o cualquier otro instrumento relacionado con acuerdos de cooperación internacional, así como de convenios de cooperación y de asistencia técnica con instituciones de educación superior.

1.1.5 Autorizar y suscribir el acto administrativo o de simple administración que corresponda para la modificación, ampliación prórroga, suspensión o levantamiento de la suspensión del plazo de ejecución, terminación unilateral o de mutuo acuerdo de convenios, acuerdos u otros similares de cualquier naturaleza, notas reversales, acuerdos de confidencialidad, memorandos de entendimiento o cualquier otro instrumento relacionado con acuerdos de cooperación internacional, así como de convenios de cooperación y de asistencia técnica con instituciones de educación superior.

1.1.6 Autorizar y suscribir el acta de finiquito, cierre o liquidación de las notas reversales, acuerdos de confidencialidad, memorandos de entendimiento o cualquier otro instrumento relacionado con acuerdos de cooperación internacional, así como de convenios de cooperación y de asistencia técnica con instituciones de educación superior.

1.1.7 Autorizar a los subsecretarios/as, gerentes, asesores ministeriales, coordinadores

generales, coordinadores generales regionales, directores de oficinas técnicas y personal a su cargo las vacaciones, permisos con cargo a vacaciones y licencias con remuneración en los siguientes casos: enfermedad, maternidad y/o paternidad y calamidad doméstica.

1.1.8 Suscribir las resoluciones de reversión de declaratoria de utilidad pública, previo cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes.

1.1.9 Resolver las impugnaciones de los procesos disciplinarios de los trabajadores y servidores bajo la Ley Orgánica del Servicio Público y Código de Trabajo a nivel nacional.

1.1.10 Resolver los reclamos y recursos administrativos que sean presentados al amparo del Código Orgánico Administrativo, a excepción de organizaciones sociales.

1.1.11 Suscribir las resoluciones para las comisiones al exterior del personal de esta entidad.

Artículo 2.- De las subsecretarías.- Delegar a las subsecretarías o subsecretarios, para que, a más de lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, ejerzan las siguientes atribuciones:

2.1 En el ámbito administrativo:

2.1.1 Ejercer, en el ámbito de su competencia, la representación legal del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, en la oficina principal de esta cartera de Estado, ante las entidades o instituciones públicas o privadas para la suscripción de actos administrativos como convenios interinstitucionales, acuerdos de cooperación, acuerdos de confidencialidad, acuerdos de asistencias técnicas u otros instrumentos de similares características; así como, modificaciones de plazo, suspensión, prórrogas o ampliación de plazo, liquidaciones, cierres o finiquitos de los mismos y demás instrumentos técnicos y legales o actos administrativos necesarios, a excepción de aquellos cuyo contenido esté relacionado con temas inherentes al talento humano de la institución y contratación pública.

2.1.2 Designar a las o los administradores de los convenios interinstitucionales, acuerdos de cooperación, acuerdos de confidencialidad, acuerdos de asistencias técnicas u otros instrumentos técnicos o legales de similares características.

2.1.3 Autorizar y suscribir el acta de terminación de mutuo acuerdo de los convenios interinstitucionales, acuerdos de cooperación, acuerdos de confidencialidad, acuerdos de asistencias técnicas u otros instrumentos técnicos o legales de similares características.

2.1.4 Autorizar y suscribir el acto administrativo que corresponda para modificar, ampliar u otorgar prórrogas al plazo de los convenios interinstitucionales, acuerdos de confidencialidad o asistencias técnicas o del instrumento técnico o legal que corresponda, previo cumplimiento de los requisitos y trámites pertinentes.

2.1.5 Autorizar y suscribir el acto administrativo que corresponda para la suspensión o

levantamiento de suspensión del plazo de ejecución de los convenios interinstitucionales, acuerdos de cooperación, acuerdos de confidencialidad o asistencias técnicas o del instrumento técnico o legal que corresponda.

2.1.6 Autorizar y suscribir el acto administrativo que declare la terminación unilateral de los convenios interinstitucionales, acuerdos de cooperación, acuerdos de confidencialidad o asistencias técnicas u otros instrumentos técnicos o legales de similares características.

2.1.7 Autorizar y suscribir el acta de finiquito, cierre o liquidación de los convenios interinstitucionales, acuerdos de cooperación, acuerdos de confidencialidad o asistencias técnicas u otros instrumentos técnicos o legales de similares características.

2.1.8 Reportar trimestralmente desde la firma, el avance o ejecución de los convenios interinstitucionales, acuerdos de cooperación, acuerdos de confidencialidad o asistencias técnicas u otros instrumentos técnicos o legales de similares características al Viceministerio y a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica conforme lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Artículo 3.- De la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica.

- Delegar a la o el coordinador/a general de planificación y gestión estratégica, para que, a más de lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, ejerza las siguientes atribuciones:

3.1 En el ámbito administrativo:

3.1.1 Brindar asesoría y asistencia técnica para obtener la calificación de viabilidad económica financiera del programa y/o proyecto a ser financiado.

3.1.2 Analizar y realizar optimizaciones de gasto de inversión y corriente a nivel nacional, sustentado en el seguimiento a la ejecución presupuestaria y/o necesidades institucionales.

3.1.3 Realizar el seguimiento del cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado, directamente o a través de las unidades de auditoría interna, que constan en los informes de auditorías o exámenes especiales practicados al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda en los últimos siete años.

3.1.4 Informar a las o los servidores públicos o trabajadores que corresponda, sobre las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado, directamente o a través de las unidades de auditoría interna, que constan en los informes de auditorías o exámenes especiales, y registrar su cumplimiento.

3.1.5 Coordinar, recabar y entregar la información que solicite la Contraloría General del Estado y/o unidad de auditoría interna dentro de los exámenes especiales que éstos realicen, y contestar los requerimientos de información que sean formulados por este órgano de control.

3.1.6 Informar trimestralmente a la máxima autoridad el avance del cumplimiento de las

recomendaciones que constan en los informes de auditorías o exámenes especiales.

3.1.7 Socializar anualmente los manuales de procesos levantados, actualizados y debidamente legalizados (Flujo de Procesos).

3.1.8 Mantener un control de la Programación Anual de Planificación institucional e informar las actualizaciones de manera oportuna a las áreas requirentes.

3.1.9 Autorizar la solicitud de aval, siempre y cuando el monto del aval solicitado o del contrato o convenio principal no supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio fiscal.

3.1.10 Reportar a la máxima Autoridad trimestralmente desde la firma, el avance o ejecución de los convenios interinstitucionales, acuerdos de cooperación, acuerdos de confidencialidad o asistencias técnicas u otros instrumentos técnicos o legales de similares características a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica conforme lo establecido en el literal r) numeral 3.1.2 del numeral 3 del artículo 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

3.1.11 Cerrar los planes, programas y proyectos institucionales que se encuentran abiertos.

3.1.12 Poner en conocimiento de la máxima autoridad, para su aprobación, el PAC inicial en el periodo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

3.1.13 Suscribir Resoluciones y autorizar las reformas que correspondan al Plan Anual de Contrataciones, en la oficina principal de este Ministerio, conforme lo dispuesto en la normativa legal aplicable para el efecto.

3.1.14 Reportar trimestralmente a la máxima autoridad desde la firma, el avance o ejecución de los convenios interinstitucionales, acuerdos de cooperación, acuerdos de confidencialidad o asistencias técnicas u otros instrumentos técnicos o legales de similares características a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica conforme lo establecido en el literal r) numeral 3.1.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Artículo 4.- De la Coordinación General Jurídica. - Delegar al/la coordinador/a general jurídico/a, para que, a más de lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, ejerza las siguientes atribuciones:

4.1 En el ámbito administrativo:

4.1.1 Resolver los reclamos, recursos administrativos e impugnaciones que sean presentados al amparo del Código Orgánico Administrativo, referente a organizaciones sociales. Para el cumplimiento de esta delegación, en lo que compete a organizaciones

sociales la Dirección de Organizaciones Sociales dirigirá y sustanciará los reclamos, recursos administrativos e impugnaciones propuestos en contra de actos administrativos emitidos a nivel nacional.

4.1.2 Emitir y suscribir los actos administrativos y las acciones pertinentes para la legalización de la transferencia de dominio de bienes inmuebles en planta central.

4.1.3 Conocer y resolver en caso de excusa o recusación de las Direcciones de Oficinas Técnicas y Prestación de Servicios respecto del conocimiento y resolución de trámites relacionados con organizaciones sociales.

4.1.4 Delegar las competencias que a su vez se ejerzan por delegación, en virtud de este acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

4.1.5 Suscribir el anuncio de proyecto en las declaratorias de utilidad pública, previo cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 5.- De la Coordinación General Administrativo Financiera. - Delegar al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, para que, a más de lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, ejerza las siguientes atribuciones:

5.1 En el ámbito administrativo:

5.1.1 Representar, en el ámbito de su competencia, a la máxima autoridad ante los órganos colegiados en los que participe el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como, ante el Servicio de Rentas Internas, Servicio Nacional de Contratación Pública, Ministerio de Economía y Finanzas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Ministerio del Trabajo y demás entidades pertinentes.

5.1.2 Aprobar el plan de mantenimiento para la correcta conservación y cuidado de los bienes institucionales.

5.1.3 Emitir directrices para que los niveles de gestión desconcentrados del ministerio supervisen el buen uso de los recursos de operación y mantenimiento de bienes asignados.

5.1.4 Actuar como contraparte de la oficina principal de esta Cartera de Estado, ante la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público -Inmobiliar-, o la entidad que haga sus veces, en todos los trámites administrativos relacionados a la gestión inmobiliaria.

5.1.5 Suscribir y ejecutar los contratos y/o convenios de comodato o préstamo de uso con entidades públicas o privadas, donación, transferencia de dominio a título gratuito o cualquier otra figura jurídica de traspaso de bienes muebles e inmuebles a favor del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; así como los que se efectúe a favor de entidades públicas y/o con personas jurídicas del sector privado en el Distrito Metropolitano de Quito, observando lo dispuesto en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público y demás normativa

aplicable.

5.1.6 Suscribir o designar a los servidores de la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda para que suscriban las actas de uso u ocupación de bienes inmuebles, y las actas de entrega-recepción, conforme lo establecido en los convenios interinstitucionales, y lo prescrito en el numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo.

5.1.7 Expedir resoluciones administrativas para declarar la baja de bienes muebles de la oficina principal del Ministerio previo cumplimiento de los procedimientos establecidos para el efecto en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

5.1.8 Expedir resoluciones administrativas para dar de baja y disponer la destrucción de las especies valoradas a nivel nacional.

5.1.9 Presidir la junta de remates de bienes en la oficina principal del Ministerio.

5.1.10 Autorizar, en la oficina principal del Ministerio, el desplazamiento de los servidores en los vehículos institucionales fuera de la jornada ordinaria de trabajo, en días feriados y/o fines de semana, que implique el pago de viáticos, para lo cual observará lo dispuesto en la normativa emitida por la Contraloría General del Estado y demás normativa pertinente.

5.1.11 Suscribir pólizas de seguro u otro tipo de garantías que sean otorgadas a favor del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda por los constructores, promotores inmobiliarios, oferentes de vivienda u otros actores.

5.1.12 Ejecutar las pólizas y garantías ante las compañías de seguros e instituciones del sistema financiero, relacionadas con los reclamos u otros, referidos a siniestros que afectan a los bienes, contratos suscritos, proyectos inmobiliarios que se encuentren en custodia, pólizas y/o garantías bancarias en la oficina principal del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, motivado por el administrador de contrato.

5.1.13 Emitir directrices para que los niveles de gestión desconcentrados del ministerio supervisen el buen uso de los recursos de operación y mantenimiento de bienes, propiedad planta y equipo asignados.

5.2 En el ámbito de talento humano:

5.2.1 Ejercer todas las facultades previstas para la máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda en el Código de Trabajo y Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y Resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo.

5.2.2 Suscribir nombramientos provisionales y definitivos a nivel nacional, sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público, incluidos los del nivel jerárquico superior previo conocimiento de la máxima autoridad.

5.2.3 Autorizar y suscribir en planta central, contratos de servicios ocasionales, civiles de

servicios profesionales y técnicos especializados, contemplados en la normativa legal vigente, incluidos los contratos determinados en el Código del Trabajo.

5.2.4 Autorizar y suscribir acciones de personal, de cambio de denominación de puestos, aplicación de escala salarial, incremento de remuneración, reclasificación de puestos, conforme a las escalas determinadas en la Ley Orgánica de Servicio Público y directrices emitidas por la autoridad competente.

5.2.5 Autorizar y suscribir todo tipo de comisiones de servicios y licencias, con y sin remuneración, dentro y fuera del país, traslados administrativos, traspasos administrativos, cambios administrativos y demás movimientos de personal, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo y demás normativa aplicable.

5.2.6 Conocer, aceptar y remover a nivel nacional, las renunciaciones de personal perteneciente a la escala de nivel jerárquico superior, funcionarios, servidores y trabajadores del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

5.2.7 Dar por terminado los contratos suscritos bajo cualquier modalidad laboral a nivel nacional, previo la sustanciación del procedimiento correspondiente y conforme a la normativa vigente.

5.2.8 Ejercer la facultad sancionadora de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica del Servicio Público y Código de Trabajo.

5.2.9 Suscribir las modificaciones presupuestarias y distributivos de sueldos en planta central.

5.2.10 Autorizar las horas extraordinarias y suplementarias de los servidores y trabajadores en matriz, considerando las normas legales vigentes aplicables y en sujeción a las normas de austeridad y gasto público

5.3 En la contratación pública:

5.3.1 Autorizar el gasto e inicio de procedimientos de contratación pública que se deriven y estén sujetos a gasto corriente y de inversión, de régimen común y de régimen especial, que se tramiten en la oficina principal del Ministerio en función del Plan Anual de Contratación, cuyos montos sean igual o mayor a la multiplicación del coeficiente 0,0000002 del presupuesto general del Estado; con excepción de las delegaciones efectuadas a las subsecretarías.

5.3.2 Autorizar y designar a los administradores del portal de contratación pública y asignar claves de acceso, conforme las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, a nivel nacional.

5.3.3 Aprobar y suscribir resoluciones de inicio y aprobación de pliegos precontractuales en los formatos establecidos por el SERCOP.

5.3.4 Aprobar y suscribir resoluciones administrativas de los estudios de desagregación

tecnológica.

5.3.5 Aprobar y suscribir resoluciones de adjudicación, cancelación, declaratoria de procedimiento desierto con reapertura o archivo según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa aplicable.

5.3.6 Designar a los miembros de las comisiones técnicas las cuales llevarán a cabo la etapa precontractual de los procedimientos de contratación pública de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa conexa.

5.3.7 Designar a los delegados responsables de llevar a cabo la etapa precontractual en los procedimientos de contratación pública, conforme la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa conexa.

5.3.8 Designar a los administradores de contratos de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa conexa.

5.3.9 Designar a los miembros que suscribirán las correspondientes actas de recepción provisional, parcial, total y definitiva de los diferentes contratos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa aplicable.

5.3.10 Autorizar prórrogas, suspensiones de plazo o levantamiento de suspensiones de plazo solicitadas al amparo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa conexa, previo informe y recomendación motivada del administrador de contrato.

5.3.11 Aprobar y suscribir órdenes de compra, contratos, contratos modificatorios y/o complementarios que se deriven de los contratos principales suscritos previamente, con estricto apego a la normativa vigente.

5.3.12 Resolver motivadamente la terminación unilateral o por mutuo acuerdo de los contratos según corresponda; y, suscribir los instrumentos respectivos, previo informe del administrador de contrato, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa conexa.

5.3.13 Aprobar y suscribir las resoluciones para la declaración de adjudicatario fallido o contratista incumplido.

5.3.14 Atender las solicitudes de información requeridas por los entes de control o el Servicio Nacional de Contratación Pública en el ámbito de su competencia.

5.3.15 Disponer al área financiera llevar un archivo físico y digital de los procesos de contratación.

5.3.16 En general la suscripción de todo acto o contrato administrativo inherente al cumplimiento de la normativa vigente en materia de contratación pública y las

disposiciones emitidas por la máxima autoridad.

5.3.17 Suscribir convenios de pago de obligaciones legalmente exigibles, requeridas por terceros; para lo cual deberá contar con la respectiva documentación de respaldo en cumplimiento de los requisitos y formalidades normativas.

Artículo 6.- De la Dirección Administrativa. - Delegar al/la directora/a administrativo/a para que, a más de lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, ejerza las siguientes atribuciones:

6.1 En el ámbito administrativo:

6.1.1 Suscribir las actas de entrega recepción de los inmuebles a otorgarse por el Banco Ecuatoriano de la Vivienda en el Distrito Metropolitano de Quito.

6.1.2 Autorizar, en la oficina principal del Ministerio, el desplazamiento de los servidores en los vehículos institucionales dentro de la jornada ordinaria de trabajo, para lo cual observará lo dispuesto en la normativa emitida por la Contraloría General del Estado y demás normativa pertinente.

6.2 En la contratación pública:

6.2.1 Autorizar el gasto e inicio de procedimientos de contratación pública que se deriven y estén sujetos a gasto corriente y de inversión de régimen común, y de régimen especial que se tramiten en la oficina principal del Ministerio, cuyos montos sean menores a la multiplicación del coeficiente 0,0000002 del presupuesto general del Estado.

6.2.2 Administrar el portal de compras públicas del Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP.

6.2.3 Verificar en el Sistema Nacional de Contratación Pública las contrataciones y emitir la correspondiente certificación del PAC.

6.2.6 Realizar el monitoreo sobre el cumplimiento del Plan Anual de Contrataciones.

6.2.7 Elaborar los pliegos de las unidades requirentes de la oficina principal del Ministerio conforme lo establecido por el Servicio Nacional de Contratación Pública o derivados de las contrataciones que se financien con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación.

6.2.8 Controlar los procedimientos de contratación pública en el portal de compras públicas enmarcados a la normativa legal vigente y en base a las competencias de la unidad.

6.2.9 Registrar, en el Sistema Nacional de Contratación Pública, el Plan Anual de Contrataciones y sus reformas, de la oficina principal del Ministerio, previa aprobación

por parte del/la Coordinador/a General Administrativo y Financiero.

6.2.10 Verificar en el catálogo electrónico del Sistema Nacional de Contratación Pública los bienes y servicios a ser contratados y emitir la correspondiente certificación.

6.2.11 Aprobar y suscribir resoluciones de inicio y pliegos precontractuales, de acuerdo al monto de contratación.

6.2.12 Aprobar y suscribir resoluciones de adjudicación, cancelación, declaratoria de procedimiento desierto con reapertura o archivo según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa aplicable, de acuerdo al monto de contratación.

6.2.13 Designar a los miembros de las comisiones técnicas las cuales llevarán a cabo la etapa precontractual de los procedimientos de contratación pública de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa conexas, de acuerdo al monto de contratación.

6.2.14 Designar a los delegados responsables de llevar a cabo la etapa precontractual en los procedimientos de contratación pública, conforme la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa conexas, de acuerdo al monto de contratación.

6.2.15 Designar a los administradores de contratos de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa conexas, de acuerdo al monto de contratación.

6.2.16 Designar a los miembros que suscribirán las correspondientes actas de entrega - recepción provisional, parcial, total y definitiva de los diferentes contratos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa aplicable, de acuerdo al monto de contratación.

6.2.17 Autorizar prórrogas, suspensiones de plazo o levantamiento de suspensiones de plazo solicitadas al amparo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa conexas, previo informe y recomendación motivada del administrador de contrato, de acuerdo al monto de contratación.

6.2.18 Aprobar y suscribir órdenes de compra, contratos, contratos modificatorios y/o complementarios que se deriven de los contratos principales suscritos previamente, con estricto apego a la normativa vigente, de acuerdo al monto de contratación.

6.2.19 Resolver motivadamente la terminación unilateral o por mutuo acuerdo de los contratos según corresponda; y, suscribir los instrumentos respectivos, previo informe del administrador de contrato, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa conexas, de acuerdo al monto de contratación.

6.2.20 Aprobar y suscribir las resoluciones para la declaración de adjudicatario fallido o contratista incumplido, de acuerdo al monto de contratación.

6.2.21 Atender las solicitudes de información requeridas por los entes de control o el Servicio Nacional de Contratación Pública dentro de su competencia.

6.2.22 Coordinar con los proveedores adjudicados la firma de contratos y verificar la documentación habilitante.

6.2.23 En general la suscripción de todo acto o contrato administrativo, inherente al cumplimiento de la normativa vigente en materia de contratación pública y las disposiciones emitidas por la máxima autoridad.

6.2.24 Mantener actualizado y reportar trimestralmente a la máxima autoridad el estado de los contratos finalizados y en ejecución en el portal de compras públicas.

6.2.25 El director administrativo deberá verificar que la contratación conste en el Plan Anual de Contrataciones cuando el caso y el proceso lo amerite.

Artículo 7.- De la Dirección Financiera. - Delegar al/la director/a financiero/a para que, a más de lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, ejerza las siguientes atribuciones:

7.1 Autorizar el pago en Planta Central del Ministerio, para lo cual deberá observar las disposiciones de control previo y los procedimientos establecidos en el marco legal vigente.

Artículo 8.- De la Dirección de Administración de Talento Humano. - Delegar al/la directora/a de administración de talento humano para que, a más de lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, ejerza las siguientes atribuciones:

8.1 Autorizar y suscribir acciones de personal de los servidores, trabajadores y directores de la oficina principal del Ministerio, para vacaciones, permisos con cargo a vacaciones, licencias con remuneración en los siguientes casos: enfermedad, maternidad y/o paternidad y calamidad doméstica; a excepción de la/el viceministro que autorizará el ministro/a de Desarrollo Urbano y Vivienda. Todos los permisos y vacaciones deberán tener la autorización del respectivo jefe inmediato superior.

8.2 Administrar los sistemas y subsistemas correspondientes al ámbito de sus competencias; así como, realizar los trámites necesarios ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social del personal de la oficina principal del Ministerio, excepto lo delegado al coordinador general administrativo financiero.

Artículo 9.- De las autorizaciones de viáticos. – Delegar la autorización de viáticos al interior, pasajes aéreos, así como la reposición de gastos de presentarse de manera excepcional y debidamente justificada, conforme el siguiente cuadro:

FUNCIONARIO AUTORIZADOR:	AUTORIZARÁ A:
Viceministerio	Subsecretario/as, Coordinadores Generales, Coordinadores Generales regionales y personal a cargo del Viceministerio.
Subsecretarios	Gerentes de proyecto (conforme ubicación de Proyecto), directores de su unidad, y, personal a cargo de la Subsecretaría.
Coordinadores Generales de Planificación y Gestión Estratégica, y, Jurídica	Directores de su unidad y personal a cargo de la Coordinación General.
Coordinador General Administrativo Financiero	Personal de Despacho y Seguridad de Despacho Ministerial, Viceministro, Directores la Coordinación General Administrativa Financiera; y, personal a cargo de la Coordinación; Auditoría Interna
Coordinadores Generales Regionales	Directores de las Oficinas Técnicas dentro de su jurisdicción
Gerentes de Proyecto	Personal a su cargo
Directores	Personal a su cargo

Artículo 10.- De la Gerencia de Proyecto. - Delegar al/la gerente del proyecto en el ámbito del proyecto para el cual fueron contratados; para que ejerza las siguientes atribuciones:

10.1 Participar, en representación del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, como constituyentes o constituyentes adherentes en fideicomisos que se encuentren comprendidos en el ámbito de competencia de esta cartera de Estado, que tengan por objeto la implementación de proyectos de vivienda de interés social y público.

10.2 Suscribir los actos y contratos en los cuales intervenga el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda como constituyente o constituyente adherente y la aportación de recursos, previo el cumplimiento de lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, resoluciones emitidas por la Junta de Política y Regulación Financiera, y demás legislación vigente que rigen dichos actos; y, reglamentación expedida por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

10.3 Elaborar los informes técnicos-económicos; y, validar los instrumentos, reglamentos, manuales operativos necesarios para la participación en fideicomisos como constituyentes o constituyentes adherentes, que se encuentren comprendidos en el ámbito de competencia de esta cartera de Estado, que tengan como objetivo la implementación de proyectos de vivienda de interés social y público

10.4 Validar y aprobar todas las nuevas contrataciones referentes al personal con cargo del proyecto de inversión.

Artículo 11.- De los coordinadores generales regionales. - Delegar a los/as coordinadores/as generales regionales para que, a más de lo establecido en el Estatuto

Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, ejerzan las siguientes atribuciones dentro de su jurisdicción:

11.1 En el ámbito administrativo:

11.1.1 Representar, en el ámbito de su competencia y jurisdicción, al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda ante el Servicio de Rentas Internas, Servicio Nacional de Contratación Pública, Ministerio de Economía y Finanzas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Ministerio del Trabajo y demás entidades pertinentes para el ejercicio de las atribuciones administrativas y financieras, en los casos que no existan oficinas técnicas y de prestación de servicios.

11.1.2 Suscribir en su jurisdicción convenios interinstitucionales, acuerdos de cooperación, acuerdos de confidencialidad, acuerdos de asistencias técnicas u otros instrumentos de similares características; así como, modificaciones de plazo, suspensión, prórrogas o ampliación de plazo, liquidaciones, cierres o finiquitos de los mismos y demás instrumentos técnicos y legales o actos administrativos necesarios

11.1.3 Las demás atribuciones establecidas en la Ley o la normativa legal vigente, aunque no se enuncien de manera expresa en el presente acuerdo y que sean necesarias para el ejercicio de las competencias delegadas.

11.1.4 Autorizar, suscribir, verificar, en sí ejecutar las delegaciones determinadas para las Direcciones de Oficina Técnica y Prestación de Servicios, con la finalidad de garantizar el normal desenvolvimiento administrativo, financiero y de talento humano en su provincia.

11.1.5 Suscribir, tramitar, presentar formularios y efectuar solicitudes, consultas, peticiones, contestaciones ante cualquiera de los ministerios, entidades o empresas públicas y en general ante cualquier entidad o dependencia pública o privada en el ámbito de su jurisdicción.

11.1.6 Coordinar, recabar y entregar la información y documentación que conste en su archivo y sea solicitada dentro de los exámenes especiales o requerimientos de información formulados por la Contraloría General del Estado u otro organismo competente.

11.1.7 Cumplir y hacer cumplir las recomendaciones de la Contraloría General del Estado en el ámbito de su competencia.

11.1.8 Aplicar los mecanismos e instancias de participación ciudadana dispuestos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

11.1.9 Controlar el buen uso, la correcta conservación y cuidado de la infraestructura física, mobiliario, equipamiento y demás bienes institucionales, así como aprobar y ejecutar los planes para su mantenimiento.

11.1.10 Autorizar y suscribir el acta de finiquito, cierre o liquidación de los convenios, acuerdo de confidencialidad o asistencias técnicas o del instrumento técnico o legal que

corresponda.

11.1.11 Autorizar y suscribir el acto administrativo que declare la terminación unilateral de los convenios interinstitucionales, acuerdos de cooperación, acuerdos de confidencialidad, acuerdos de asistencias técnicas u otros instrumentos técnicos o legales de similares características.

11.1.12 Autorizar y suscribir el acto administrativo que corresponda para otorgar la suspensión o levantamiento de suspensión del plazo de ejecución de los convenios, acuerdo de confidencialidad o asistencias técnicas o del instrumento técnico o legal que corresponda.

11.1.13 Autorizar y suscribir el acto administrativo que corresponda realizar para modificar el plazo, otorgar las prórrogas o ampliaciones de plazo de los convenios, acuerdo de confidencialidad o asistencias técnicas o del instrumento técnico o legal que corresponda, previo cumplimiento de los requisitos y trámites establecidos en el presente acuerdo ministerial.

11.1.14 Autorizar y suscribir el acta de terminación de mutuo acuerdo de los convenios interinstitucionales, acuerdos de cooperación, acuerdos de confidencialidad, acuerdos de asistencias técnicas u otros instrumentos técnicos o legales de similares características.

11.1.15 Designar a las o los administradores de los convenios interinstitucionales, acuerdos de cooperación, acuerdos de confidencialidad, acuerdos de asistencias técnicas u otros instrumentos técnicos o legales de similares características.

11.1.16 Suscribir por avocación y en caso de ausencia o excusa de las Direcciones de Oficina Técnica y Prestación de Servicios, en el ámbito de contratación pública y en el ámbito administrativo, resoluciones, notificaciones y cualquier acto administrativo relacionado con el ejercicio de las competencias del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; así como la gestión y cumplimiento de obligaciones que las personas naturales o jurídicas tengan con el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, dentro de su jurisdicción

11.1.17 Ejercer, en el ámbito de su jurisdicción, la representación legal del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda ante las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, entidades o instituciones públicas o privadas, para la ejecución de proyectos de inversión y gasto corriente, así como, para la suscripción de actos administrativos, contratos, convenios interinstitucionales, acuerdos de cooperación, acuerdos de confidencialidad, acuerdos de asistencias técnicas, liquidaciones o finiquitos de los mismos y demás instrumentos jurídicos necesarios para el ejercicio de sus competencias y expedir las directrices y lineamientos para el efecto previo consentimiento de la Subsecretaría competente, a excepción de aquellos cuyo contenido esté relacionado con temas inherentes al talento humano de la institución.

11.1.18 Autorizar, suscribir, verificar, o ejecutar las delegaciones determinadas para las Direcciones de Oficina Técnica y Prestación de Servicios, con la finalidad de garantizar el normal desenvolvimiento administrativo, financiero y de talento humano en su jurisdicción.

11.2 En el ámbito de Talento Humano:

11.2.1 Autorizar y suscribir, dentro de su jurisdicción, contratos de servicios ocasionales, civiles de servicios profesionales y técnicos especializados, contemplados en la normativa legal vigente, incluidos los contratos determinados en el Código del Trabajo, previa validación de la Coordinación General Administrativa Financiera. En lo que corresponde al personal bajo un proyecto de inversión, se lo realizará previa conocimiento de la Gerencia del proyecto y validación de la Dirección de Administración de Talento Humano.

Artículo 12.- De las Direcciones de Oficina Técnica y Prestación de Servicios. - Delegar a los/as directores/as de oficina técnica y de prestación de servicios para que, a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, ejerzan las siguientes atribuciones:

12.1 En el ámbito administrativo:

12.1.1 Representar, en el ámbito de su competencia, al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda ante el Servicio de Rentas Internas, Servicio Nacional de Contratación Pública, Ministerio de Economía y Finanzas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Ministerio del Trabajo y demás entidades pertinentes para el ejercicio de las atribuciones administrativas y financieras.

12.1.2 Autorizar el pago, para lo cual deberán observar las disposiciones de control previo y los procedimientos establecidos en la normativa legal vigente.

12.1.3 Suscribir las modificaciones presupuestarias y distributivos de sueldos en su jurisdicción.

12.1.4 Administrar los sistemas y subsistemas correspondientes al ámbito de sus competencias; así como, realizar los trámites necesarios ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social del personal a su cargo.

12.1.5 Suscribir las actas de entrega recepción de la vivienda y las resoluciones de adjudicación y demás actos administrativos para la adjudicación y transferencia de dominio de los inmuebles a favor de los beneficiarios de los incentivos de vivienda de los proyectos que haya implementado el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

12.1.6 Suscribir, en el ámbito de su jurisdicción, resoluciones, notificaciones y cualquier acto administrativo relacionado con el ejercicio de las competencias del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como, respecto de la gestión y cumplimiento de obligaciones que las personas naturales o jurídicas tengan con el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

12.1.7 Emitir, coordinar y suscribir los instrumentos de permuta, compra venta, comodato, transferencia de dominio a título gratuito, donación o cualquier otra modalidad legal de entrega o disposición de bienes, y/o transferencia de bienes muebles o inmuebles

en representación del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda en su jurisdicción, previo cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes; y, realizar los trámites inherentes para la legalización de su transferencia.

12.1.8 Suscribir las actas de entrega recepción de los inmuebles a otorgarse por el Banco Ecuatoriano de la Vivienda en el ámbito de su competencia.

12.1.9 Suscribir y autorizar el Plan Anual de Contrataciones y sus respectivas reformas, conforme lo dispuesto en la normativa legal aplicable para el efecto.

12.1.10 Registrar en el Sistema Nacional de Contratación Pública, el Plan Anual de Contrataciones y sus reformas en su jurisdicción, previa autorización del Coordinador General Regional.

12.1.11 Autorizar movilizaciones y viáticos de los servidores y trabajadores del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, pertenecientes a su jurisdicción, para lo cual se estará a lo dispuesto en la normativa emitida para el efecto por el Ministerio del Trabajo.

12.1.12 Expedir resoluciones administrativas para declarar la baja de bienes muebles de su jurisdicción previo cumplimiento de los procedimientos establecidos para el efecto en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

12.1.13 Autorizar el desplazamiento de los servidores en los vehículos institucionales de su jurisdicción, dentro y fuera de la jornada ordinaria de trabajo, en días feriados y/o fines de semana en su jurisdicción, para lo cual observará lo dispuesto en la normativa emitida por la Contraloría General del Estado y demás normativa pertinente.

12.1.14 Actuar como contraparte ante la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público -Inmobiliar-, o la entidad que haga sus veces, en todos los trámites relacionados a la gestión inmobiliaria en su jurisdicción.

12.1.15 Las demás atribuciones establecidas en la Ley o la normativa legal vigente, aunque no se enuncien de manera expresa en el presente acuerdo y que sean necesarias para el ejercicio de las competencias delegadas.

12.1.16 Suscribir las actas de entrega-recepción de bienes inmuebles conforme establecido en la ley para lo cual los suscriptores en territorio serán: guardalmacén o quien haga sus veces, responsable financiero o quien haga sus veces y Director de la Oficina Técnica; en caso de que el Director de la Oficina Técnica sea el responsable financiero suscribirá el Coordinador General Regional de su jurisdicción.

12.1.17 Autorizar movilizaciones y viáticos al interior de los/as servidores/as contratados en el proyecto emblemático, en las cuales se encuentren prestando sus servicios.

12.2 En las organizaciones sociales:

12.2.1 Otorgar la personalidad jurídica a las organizaciones sociales que voluntariamente

lo soliciten, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente para el otorgamiento de personalidad jurídica de las organizaciones sociales que se encuentran bajo la rectoría del ente rector de hábitat y vivienda.

12.2.2 Resolver la disolución, liquidación o reactivación de las organizaciones sociales.

12.2.3 Disponer el registro de la información correspondiente a las organizaciones sociales en la Plataforma del Sistema Unificado de Información de las organizaciones sociales.

12.2.4 Aprobar los informes de procedencia para la concesión de personalidad jurídica; disolución y liquidación; y reactivación de las organizaciones sociales.

12.2.5 Aprobar resolver los registros de directivas de las organizaciones sociales, previo a la revisión del cumplimiento de lo señalado en la normativa aplicable para el efecto.

12.2.6 Aprobar y resolver los registros de inclusión y exclusión de socios de las organizaciones sociales, previo a la revisión del cumplimiento de lo señalado en la normativa aplicable para el efecto.

12.2.7 Aprobar y resolver las reformas de estatutos de las organizaciones sociales, previo a la aprobación del informe de procedencia y cumplimiento de la normativa aplicable y la ley.

12.2.8 Revisar y aprobar el otorgamiento de copias certificadas de los documentos que reposan en los expedientes de las organizaciones sociales.

12.2.9 Certificar la existencia de las organizaciones sociales que se encuentran bajo la competencia del ente rector de hábitat y vivienda.

12.2.10 Suscribir los actos administrativos y de simple administración, inherentes a la aplicación del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales y demás normativa conexas.

12.2.11 Atender las denuncias, quejas y reclamos que presenten las organizaciones sociales, dentro de su circunscripción territorial, y elaborar los informes requeridos por la autoridad competente.

12.2.12 Recibir los reclamos, recursos administrativos e impugnaciones presentadas por las organizaciones sociales en sus respectivas jurisdicciones y remitir el expediente completo a la Coordinación General Jurídica, en el término de tres días contados desde la recepción de la impugnación o recurso.

12.2.13 Las demás atribuciones establecidas en la Ley o la normativa legal vigente, aunque no se enuncien de manera expresa en el presente acuerdo y que sean necesarias para el ejercicio de las competencias delegadas.

12.2.14 En caso de excusa o recusación de los directores/as de Oficina Técnica, el trámite presentado por las organizaciones sociales pasará a conocimiento y resolución del

coordinador/a General Jurídica.

12.3 En la contratación pública:

12.3.1 Autorizar el gasto e inicio de procedimientos de contratación pública que se deriven y estén sujetos a gasto corriente y de inversión, de régimen común y de régimen especial.

12.3.2 Aprobar y suscribir resoluciones de inicio y pliegos precontractuales.

12.3.3 Aprobar y suscribir resoluciones administrativas de los estudios de desagregación tecnológica.

12.3.4 Aprobar y suscribir resoluciones de adjudicación, cancelación, declaratoria de procedimiento desierto con reapertura o archivo según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa aplicable.

12.3.5 Suscribir órdenes de compra o los contratos derivados de los procesos de adquisición de bienes y obras y servicios, incluidos los de consultoría, a nombre y representación del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, con estricto apego a la normativa vigente.

12.3.6 Designar a los miembros de las comisiones técnicas las cuales llevarán a cabo la etapa precontractual de los procedimientos de contratación pública de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa conexas.

12.3.7 Designar a los delegados responsables de llevar a cabo la etapa precontractual en los procedimientos de contratación pública, conforme la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa conexas.

12.3.8 Designar a los administradores de contratos de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa conexas.

12.3.9 Designar a los miembros que suscribirán las correspondientes actas de recepción provisional, parcial, total y definitiva de los diferentes contratos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa aplicable.

12.3.10 Autorizar prórrogas, suspensiones de plazo y levantamiento de suspensiones de plazo solicitadas al amparo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa conexas, previo informe y recomendación motivada del administrador de contrato.

12.3.11 Aprobar y suscribir contratos modificatorios y/o complementarios que se deriven de los contratos principales suscritos previamente, con estricto apego a la normativa vigente.

12.3.12 Resolver motivadamente la terminación unilateral o por mutuo acuerdo de las órdenes de compra o contratos según corresponda; y, suscribir los instrumentos respectivos, previo informe del responsable de la orden de compra o administrador de contrato, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa conexas.

12.3.13 Autorizar y suscribir las reformas al Plan Anual de Contratación en su jurisdicción, conforme lo dispuesto a la normativa aplicable para el efecto.

12.3.14 Solicitar el registro en el Sistema Nacional de Contratación Pública, el Plan Anual de Contrataciones y sus reformas en su jurisdicción.

12.3.15 Aprobar y suscribir las resoluciones para la declaración de adjudicatario fallido o contratista incumplido.

12.3.16 Suscribir las pólizas de seguros u otro tipo de garantías entregadas por los contratistas al amparo de la Ley Orgánica de Contratación Pública y demás normativa conexas, en el ámbito de su competencia.

12.3.17 Atender las solicitudes de información requeridas por los entes de control o el Servicio Nacional de Contratación Pública, dentro de su jurisdicción.

12.3.18 Coordinar con los proveedores adjudicados la firma de contratos y verificar la documentación habilitante.

12.3.19 Llevar un archivo físico y digital de los procesos de contratación.

12.3.20 En general la suscripción de todo acto o contrato administrativo, inherente al cumplimiento de la normativa vigente en materia de contratación pública y las disposiciones emitidas por la máxima autoridad.

12.3.21 Elaborar los pliegos, conforme lo establecido por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

12.3.22 Manejar el portal de compras públicas del Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP en su jurisdicción.

12.3.23 Verificar en el Sistema Nacional de Contratación Pública las contrataciones y emitir la correspondiente constancia del PAC de su jurisdicción.

12.3.24 Controlar los procedimientos de contratación pública en el portal de compras públicas enmarcados a la normativa legal vigente en su jurisdicción.

12.3.25 Verificar en el catálogo electrónico del Sistema Nacional de Contratación Pública los bienes y servicios a ser contratados en su jurisdicción y emitir la correspondiente constancia.

12.3.26 Mantener actualizado y reportar trimestralmente el estado de los contratos finalizados y en ejecución de su jurisdicción en el portal de compras públicas.

12.3.27 Las demás atribuciones establecidas en la Ley o la normativa legal vigente, aunque no se enuncien de manera expresa en el presente acuerdo y que sean necesarias para el ejercicio de las competencias delegadas.

12.3.28 En el ámbito de su jurisdicción, emitir los actos administrativos relacionados con declaratoria de utilidad pública y expropiación de bienes inmuebles, previo cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes.

12.4 En el ámbito financiero:

12.4.1 Autorizar el gasto, para lo cual deberán observar las disposiciones de control previo y los procedimientos establecidos en la normativa legal vigente.

12.4.2 Ejecutar las pólizas y garantías ante las compañías de seguros e instituciones del sistema financiero, relacionadas con reclamos u otros requerimientos referidos a siniestros que afecten a los bienes o contratos suscritos, en su jurisdicción.

12.5 En el ámbito de talento humano:

12.5.1 Efectuar todo el proceso de selección, contratación y egresos en personal cumpliendo con las normas legales y reglamentarias aplicables, previa autorización de planta central (Coordinación General Administrativa Financiera). En lo que corresponde al personal bajo un proyecto de inversión, se lo realizará previa autorización de la Gerencia del proyecto y validación de la Dirección de Administración de Talento Humano.

12.5.2 Autorizar y suscribir permisos y/o acciones de personal de los servidores y trabajadores de las direcciones a su cargo, para vacaciones, permisos con cargo a vacaciones, licencias con remuneración en los siguientes casos: enfermedad, maternidad y/o paternidad y calamidad doméstica.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - En todo acto o resolución que ejecuten o adopten en virtud de este acuerdo, los y las delegadas harán constar expresamente esta circunstancia y serán consideradas como emitidas por la máxima autoridad. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, si en ejercicio de su delegación violaren la ley o los reglamentos o se apartaren de las instrucciones que recibieren, los delegados serán personal y directamente responsables tanto civil, administrativa y penalmente por sus decisiones, acciones u omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

Segunda. - Con la finalidad de garantizar la operatividad en territorio, considerando la independencia de funciones en lo referente a ordenadores de gasto y pago, en las Oficinas Técnicas de Prestación de Servicios, en donde, por efecto de existir una sola persona para manejo de ámbito financiero, tenga que compartir responsabilidades operativas (Sistema informático MEF), con la autoridad en dicha oficina técnica, el ordenador de gasto será el Coordinador General Regional dentro de su jurisdicción.

Tercera. - Dentro de los procesos de contratación pública las unidades requirentes serán responsables de la elaboración de los estudios de mercado, términos de referencia, especificaciones técnicas y determinación del presupuesto referencial, mismos que deberán estar debidamente sustentados y motivados.

Cuarta. - Para la ejecución de los contratos de préstamo el ordenador de gasto y el ordenador de pago actuarán conforme el reglamento o manual operativo y en lo que no se encuentre establecido se estará a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Quinta. - En caso de duda o alcance a lo indicado al presente, será la Coordinación General Jurídica quien con informe motivado atenderá los requerimientos que versen sobre los asuntos que se deriven de lo previsto en el presente.

Sexta. - Los delegados de manera cuatrimestral, deberán informar las gestiones realizadas para el cumplimiento de lo previsto en el presente y serán responsables personales del ejercicio de sus actuaciones.

Séptima. - Las Coordinaciones Generales Regionales, a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, y las determinadas en el presente Acuerdo Ministerial, ejercerán las atribuciones y responsabilidades delegadas a los Directores de Oficina Técnica, en cuya jurisdicción no tienen designado un Director de Oficina Técnica.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense el acuerdo ministerial Nro. MIDUVI-MIDUVI-2023-001-A de 03 de enero de 2023 así como todos aquellos acuerdos que se opongan a lo previsto en el presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su difusión encárguese al Coordinador General Jurídico.

Dado en Quito, D.M. , a los 27 día(s) del mes de Enero de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. MARÍA GABRIELA AGUILERA JARAMILLO
MINISTRA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**



00095-2023

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

QUE, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

QUE, son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que se hayan establecido en virtud de una ley, o que hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

QUE, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

QUE, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

QUE, el artículo 10 del Reglamento referido señala que las Fundaciones podrán constituirse por la voluntad de uno o más fundadores, que buscan o promueven el bien común de la sociedad e incluyen las actividades de promoción, desarrollo e incentivo de dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como en actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública, entre otras;

QUE, a través de Decreto Ejecutivo No. 485 expedido el 7 de julio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 22 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán como Ministro de Salud Pública;

QUE, conforme consta en el Acta Constitutiva de 12 de octubre de 2022, los miembros de la Fundación NORTHOSPITAL, se reunieron con la finalidad de constituir la referida organización, así como para la aprobación del estatuto, cuyo ámbito de acción es: *"(...) la promoción de la salud integral que incluye la física y mental de la población ecuatoriana de los sectores urbano, urbano- marginal y rural, con énfasis de la gente vulnerable que se encuentre en condición de pobreza, extrema pobreza, vulnerabilidad, exclusión, discriminación, y todos los integrantes del Sistema Nacional de Salud para la ejecución de actividades relacionadas con la salud (...)"*;

QUE, mediante comunicación de 01 de febrero de 2023, solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva conjuntamente con el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización;

QUE, de conformidad con el artículo 9 del Estatuto por Procesos del Ministerio de Salud Pública donde faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica *"Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones"*, se emitió el "Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas" No. DAJ-GIOS-DVV-009-2023 de 03 de febrero de 2023, en el cual se realizó la revisión y análisis del expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto; y la declaración juramentada mediante la cual se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

A C U E R D A:

Artículo 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la Fundación NORTHOSPITAL con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2. Disponer que la Fundación NORTHOSPITAL, registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3. La Fundación NORTHOSPITAL, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

Artículo 4. Queda expresamente prohibido a la Fundación NORTHOSPITAL, realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos.

Artículo 5. Notifíquese al Representante Legal de la Fundación NORTHOSPITAL, con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 6. De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces.

Disposición Final Única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **09 FEB. 2023**



JOSE LEONARDO
RUALES ESTUPINAN

Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00095-2023, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñan, **Ministro de Salud Pública**, el 09 de febrero de 2023.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**CECILIA IVONNE
ORTIZ YEPEZ**

Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez
**DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

RESOLUCIÓN No. 001-2023-DG-NT-SENADI**LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELLECTUALES -SENADI-****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que el artículo 29 de la Decisión 345 del Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales manifiesta que: *"Artículo 29.- El titular de un certificado de obtentor podrá conceder licencias para la explotación de la variedad."*

Que de conformidad con el artículo 10 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 de 9 de diciembre de 2016, la autoridad nacional competente en materia de Derechos Intelectuales: *"(...) Es el organismo técnico adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y en consecuencia tiene a su cargo principalmente los servicios de adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, así como la protección de los conocimientos tradicionales. Además de las funciones inherentes a sus atribuciones, será la principal encargada de ejecutar las políticas públicas que emanen del ente rector en materia de gestión, monitoreo, transferencia y difusión del conocimiento. La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales tendrá competencia sobre los derechos de autor y derechos conexos; propiedad industrial; obtenciones vegetales; conocimientos tradicionales; y, gestión de los conocimientos para incentivar el desarrollo tecnológico, científico y cultural nacional. Competencias que deberán ser consideradas al momento de reglamentar su conformación, atribuciones, organización e institucionalidad. (...)."*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 356 de 3 de abril de 2018, publicado en Primer Suplemento del Registro Oficial No. 224 de 18 de abril de 2018, se creó el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales SENADI, como un organismo técnico de derecho público con rango de Subsecretaría General, adscrito a la Secretaría de Educación

Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que el artículo 3 numeral 12 del precitado Decreto establece como atribución del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, “(...) *Ejercer las facultades de regulación a través de normativa técnica en la materia, gestión y control de los derechos intelectuales y conocimientos tradicionales.*”;

Que el artículo 5 del mencionado Decreto Ejecutivo, establece que el Director/a General del SENADI es el representante legal de dicha institución;

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Ejecutivo en mención señala: “*La estructura orgánica del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual funcionará hasta que la estructura orgánica del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales sea aprobada, facultándole al Director General realizar las gestiones necesarias para garantizar la continuidad en la prestación del servicio.*”;

Que mediante Acuerdo No. SENESCYT-2022-006 de fecha 26 de enero del 2022, el Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología designó como Directora General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales a la Magíster Luisa Sujey Torres Armendáriz;

Que mediante Acción de Personal Nro. SENADI-UATH-2023-02-014 de 07 de febrero de 2023, se designa a la Abg. Cristina Loaiza como Directora General Subrogante.

Que el artículo 493 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación señala que: “*Transferencia o licencia de la solicitud de Derecho de Obtentor. - Un Derecho de Obtentor o una solicitud en trámite podrá ser objeto de transferencia o licencia para la explotación de la variedad. Toda transferencia, autorización de uso o licencia de un Derecho de Obtentor vegetal o una solicitud en trámite de concesión, deberá constar por escrito e inscribirse ante la autoridad competente en materia de derechos intelectuales y, se perfeccionarán y surtirán efectos a partir de su inscripción. Cualquier persona interesada podrá solicitar la inscripción de una transferencia o licencia*”;

Que el artículo 494 ibídem, establece que: “*Inscripción de los contratos de transferencia o licencia.- La autoridad competente en materia de derechos intelectuales no inscribirá los contratos a través de los cuales un certificado de obtentor o una solicitud en trámite sea objeto de transferencia o licencia para la explotación de la variedad cuando dichos contratos no se ajusten a las disposiciones del Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías, o no se ajusten a las disposiciones comunitarias o nacionales sobre prácticas comerciales restrictivas de la libre competencia o sobre competencia desleal. Caso contrario, en lo que fuere pertinente, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y se aplicarán las sanciones previstas en la misma. Las sub- licencias requerirán autorización expresa del titular de los derechos. En cualquier caso, el valor de las regalías establecidas en los contratos, deberá ser proporcional al uso de la obtención vegetal cuyos derechos se encuentren vigentes.*”;

Que el artículo 47 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos establece que las: *“Licencias y Sub-licencias de uso. La solicitud de Licencias o Sublicencias de uso deberá ser dirigida en el formulario correspondiente para este efecto, suscrita por el titular o el abogado patrocinador y deberá estar acompañada por los siguientes documentos: 1. Contrato de licencia o sub-licencia de uso con su respectiva certificación o autenticación de firmas; en el contrato deberá constar de forma exacta la denominación, acompañada del número de trámite, resolución, o título objeto de licencia o sub-licencia según corresponda; de ser el caso, con su traducción legalizada. Los documentos suscritos en el extranjero deberán estar legalizados de conformidad con el régimen competente; 2. En el caso de sub- licencias, se deberá adjuntar el contrato principal indicando la cláusula de autorización expresa para sub-licenciar y las condiciones de sublicenciamiento como las materiales, territoriales, temporales entre otras; 3. Nombramiento del representante legal, poder o documentos de legitimación de ser el caso; y 4. Documento que acredite el pago de la tasa respectiva.”;*

Que el artículo 51 ibídem en cuanto a la inscripción de los contratos de licencia dispone: *“La inscripción de los actos descritos en la presente sección se realizará de la siguiente manera: 1. En caso de que las solicitudes no cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales dispondrá que el solicitante complete su solicitud en el término de diez días, bajo prevención de que en caso de no hacerlo se declarará su petición en abandono. Una vez verificado que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, así como su objeto y causa lícita, el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, mediante resolución, ordenará que se agregue dicho contrato en el expediente originario y procederá a tomar nota al margen del registro respectivo.”;*

Que el artículo 5 del Reglamento de Gestión de los Conocimientos, expedido mediante Acuerdo No. SENESCYT-2020-077, respecto a la facultad regulatoria establece que: *“En ejercicio de su facultad de regulación, el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales emitirá normativa técnica que tendrá por objetivo desarrollar el ordenamiento jurídico de los derechos intelectuales y la gestión de los conocimientos para incentivar el desarrollo tecnológico, científico y cultural nacional, en aquellos aspectos cuya instrumentación sea dispuesta por el presente Reglamento o no se encuentre previsto en el mismo. La normativa técnica expedida por el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales deberá facilitar la aplicación de los preceptos contenidos en el ordenamiento jurídico, sin que ésta pueda innovar, contradecir o vaciar el contenido de estas disposiciones. En ejercicio de su facultad, el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales podrá expedir, entre otras: 1. Norma Técnica e interna; (...)”;*

Que mediante Memorando Nro. SENADI-MA-DG-2023-0002-M, de 01 de febrero de 2023, la Directora General, dispone a la Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica y la Directora Nacional de Obtenciones Vegetales lo siguiente: *“1.-Se instrumente la Resolución de Reforma a la Resolución No. 001-2022-DG-NT”;* y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 226 de la Constitución de la República, los artículos 10 y 11 del Código Orgánico de la Economía Social de los

Conocimientos, Creatividad e Innovación, artículo 2 de su Reglamento General y los artículos 5 y 3 numerales 8 y 12 del Decreto Ejecutivo No. 356, resuelve expedir la siguiente:

REFORMA A LA RESOLUCIÓN No. 001-2022-DG-NT-SENADI MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDIÓ LA NORMA TÉCNICA PARA LA INSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE LICENCIA DE OBTENCIONES VEGETALES.

Artículo 1.- Elimínese el numeral 6 del artículo 4 de la Resolución No. 001-2022-DG-NT-SENADI.

Artículo 2.- Sustitúyase el numeral 5 del artículo 4 de la Resolución No. 001-2022-DG-NT-SENADI por el siguiente:

***Artículo 4. – Contenido mínimo de los contratos de licencia.** –Los contratos de licencias de obtenciones vegetales deberán constar por escrito, en idioma castellano, no deberá contener otras modalidades de propiedad intelectual, y tendrán como mínimo la siguiente información:*

5. Valor a pagar por las regalías y condiciones (monto fijado por las partes, cantidad de plantas o metros cuadrados);

Artículo 3.- Sustitúyase el párrafo cuarto de la Disposición Transitoria Segunda de Resolución No. 001-2022-DG-NT-SENADI por el siguiente:

“Posterior al plazo señalado, el solicitante de la inscripción del contrato, sea licenciante o licenciataria, deberá cancelar la tasa oficial y podrá aplicar al descuento del 90% conforme la Resolución Nro. 002-2019-DG-NT-SENADI”.

Artículo 4.- Sustitúyase el párrafo primero de la Disposición Transitoria Tercera de la Resolución No. 001-2022-DG-NT-SENADI por el siguiente:

***TERCERA.** - En cuanto a los requisitos y formalidades de los contratos de licencia suscritos con anterioridad a la emisión de esta Norma Técnica, la autoridad únicamente solicitará el formulario, contrato y habilitantes, así como el comprobante de pago y la tasa oficial, durante el plazo de tres (3) meses contados a partir de la autorización del Ministerio de Economía y Finanzas señalada en la Disposición Transitoria Segunda.*

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Dispóngase a la Unidad de Gestión de Asesoría Jurídica la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - Dispóngase a la Unidad de Comunicación Social la difusión de la presente resolución en los canales oficiales de la institución.

TERCERA. – Encárguese de la ejecución de la presente resolución a los titulares de la Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales y sus delegados.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito Distrito Metropolitano a los 8 días del mes de febrero de 2023.



Abg. Cristina Loaiza Moreira
DIRECTORA GENERAL SUBROGANTE
SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES

RESOLUCIÓN Nro. 003-2023-DG-SENADI**LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS
INTELECTUALES -SENADI-**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 10 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 del 09 de diciembre de 2016, establece que la Autoridad Nacional Competente en Materia de Derechos Intelectuales: *“(…)Es el organismo técnico adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, que ejerce las facultades de regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y en consecuencia tiene a su cargo principalmente los servicios de adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, así como la protección de los conocimientos tradicionales. Además de las funciones inherentes a sus atribuciones, será la principal encargada de ejecutar las políticas públicas que emanen del ente rector en materia de gestión, monitoreo, transferencia y difusión del conocimiento. (...) La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales tendrá competencia sobre los derechos de autor y derechos conexos; propiedad industrial; obtenciones vegetales; conocimientos tradicionales; y, gestión de los conocimientos para incentivar el desarrollo tecnológico, científico y cultural nacional. Competencias que deberán ser consideradas al momento de reglamentar su conformación, atribuciones, organización e institucionalidad. (...) Adicionalmente, contará con jurisdicción coactiva para el cobro de los títulos de crédito así como cualquier tipo de obligaciones a su favor, de conformidad al ordenamiento jurídico aplicable (...)*;

Que, el artículo 159 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Artículo 159.- Cómputo de términos. Se excluyen del cómputo de términos los días sábados, domingos y los declarados feriado. Los días declarados como feriados en la jurisdicción de la persona interesada, se entenderán como tal, en la sede del órgano administrativo o viceversa.”*;

Que, el artículo 78 del Código Orgánico General de Procesos que expresa: *“Art. 78.- Días y horas hábiles. No correrán los términos en los días sábados, domingos y feriados. Regirá también para el cómputo de términos el traslado de días festivos, de descanso obligatorio o recuperación de la*

jornada laboral que se haga conforme con el decreto ejecutivo que dicte la o el Presidente de la República, en ejercicio de la atribución que le confiere la ley.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 356 de 3 de abril de 2018, publicado en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 224 de 18 de abril de 2018, se creó el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales SENADI, como un organismo técnico de derecho público con rango de Subsecretaría General, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que el artículo 3 numeral 12 del precitado Decreto establece como atribución del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, “(...) *Ejercer las facultades de regulación a través de normativa técnica en la materia, gestión y control de los derechos intelectuales y conocimientos tradicionales.*”;

Que el artículo 5 del mencionado Decreto Ejecutivo, establece que el Director/a General del SENADI es el representante legal de dicha institución;

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Ejecutivo en mención señala que la estructura orgánica del IEPI continuará funcionando hasta que se apruebe la estructura orgánica del SENADI, facultándose al Director General realizar las gestiones necesarias para garantizar la continuidad en la prestación del servicio;

Que, el artículo 28 del Reglamento de Gestión de Conocimientos, expedido mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2020-077, publicado mediante Edición Especial Nro. 1412 del Registro Oficial de 22 de diciembre de 2020, señala: “*De las autoridades competentes de los procedimientos administrativos: Los procedimientos administrativos relacionados con la gestión de los conocimientos se sustanciarán por los órganos administrativos del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, de conformidad con el instrumento que regule su estructura orgánica funcional. El titular del órgano administrativo competente podrá delegar las competencias y atribuciones sobre los procedimientos a su cargo de acuerdo al instrumento que se expida para el efecto (...)*”;

Que, el artículo 278 de la Decisión 486 del Régimen Común sobre Propiedad Industrial, expresa: “*Artículo 278.- Los Países Miembros, con miras a la consolidación de un sistema de administración comunitaria, se comprometen a garantizar la mejor aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Decisión. Asimismo, se comprometen a fortalecer, propender a la autonomía y modernizar las oficinas nacionales competentes y los sistemas y servicios de información relativos al estado de la técnica. Las oficinas nacionales competentes enviarán lo antes posible a partir de su publicación, las respectivas Gacetas o Boletines de la Propiedad Industrial, a través de cualquier medio, a las oficinas nacionales competentes de los demás Países Miembros. Estas Gacetas o Boletines serán colocados para consulta del público en la oficina de destino.*”;

Que, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2022-006 de fecha 26 de enero de 2022, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designó como Directora General del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales a la Magister Luisa Sujey Torres Armendáriz, a partir del 01 de febrero de 2022;

Que, mediante Acción de Personal Nro. SENADI-UATH-2023-02-014 de 07 de febrero de 2023, se designa a la Abg. Cristina Loaiza como Directora General Subrogante;

Que, mediante memorando Nro. SENADI-DG-2023-0053-M de 09 de febrero de 2023, la Directora General, Subrogante dispuso: *“De la revisión de las Gacetas 717 de 30 de noviembre de 2022, 718, de 30 de diciembre de 2022 y 719 de 31 de enero de 2023, se detectó la no contabilización de las siguientes fechas de los feriados tanto nacionales como seccionales.*

No.	Gaceta	Fecha de Publicación	Vencimiento Publicado	Vencimiento Correcto	Feriado Omitido
1	717	30-11-2022	13-01-2023	16-01-2023	5-12-2022
2	718	30-12-2022	13-02-2023	14-02-2023	6-02-2023
3	719	31-01-2023	16-03-2023	17-03-2023	6-02-2023

(...) es necesario recalcar que, el 05 de diciembre de 2022, fue día feriado declarado en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, sede principal del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, por lo tanto el mismo no debió ser tomado en cuenta para el cálculo de los términos y plazos de los trámites de las Unidades.

De igual manera, del día feriado de 06 de febrero de 2023, mismo que fue declarado por el Decreto Nro. 655 el día 27 de enero de 2023, mismo que es posterior a la publicación de la Gaceta 718 no se encontró previsto para el cálculo de los términos y plazos de los trámites de las Unidades, situación similar que ocurre con la Gaceta 719.

En virtud de lo expuesto y en el ejercicio de mis atribuciones conferidas mediante Acción de Personal Nro. SENADI-UTAH-2023-02-014 de 07 de febrero de 2023 se dispone:

1.- A la Responsable de la Unidad de Gestión de Asesoría Jurídica Instrumente la resolución en la cual se subsane la contabilización de fechas y se incluyan los feriados que no se contemplaron como parte de los términos y plazos de los trámites y gacetas del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.”

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 226 de la Constitución de la República, los artículos 10 y 11 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, artículo 2 de su Reglamento General y los artículos 5 y 3 numerales 8 y 12 del Decreto Ejecutivo No. 356, resuelve expedir la siguiente:

RESUELVE:

Artículo 1.- Inclúyase en la contabilización de fechas de las Gacetas 717, 718 y 719, los días 05 de diciembre de 2022 y 06 de febrero de 2023, por haber sido feriados que no se contemplaron

como parte de los términos de los trámites y gacetas del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales.

Artículo 2.- Dispóngase a la Unidad de Gestión de Desarrollo Tecnológico que realice la modificación en las fechas de vencimiento de las Gacetas 717, 718 y 719 publicadas.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Dispóngase a la Unidad de Gestión de Asesoría Jurídica la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - Dispóngase a la Unidad de Comunicación Social la difusión de la presente resolución en los canales oficiales de la institución

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los 10 días del mes de febrero de 2023.

Comuníquese y Publíquese. –



Firmado electrónicamente por:
LUCIA CRISTINA
LOAIZA MOREIRA

Abg. Cristina Loaiza Moreira
DIRECTORA GENERAL, SUBROGANTE
SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES



13334-2014-1447-OFICIO-00500-2023.

Portoviejo, 30 de enero del 2023.

Asunto: Rehabilitación del fallido.

Señor

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO OFICIAL.

Quito.-

De mi consideración:

Para los fines de ley comunico a usted que en el Juicio **CONCURSAL** No. 13334-2014-1447 propuesto por **BANCO COMERCIA DE MANABÍ** en contra de **CARLOS ALFREDO BAILON LOOR** se ha dispuesto lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE PORTOVIEJO. Portoviejo, miércoles 25 de enero del 2023, las 08h33. [...] De los recaudos expuestos en el literal a de este considerando se observa el agotamiento del ritual procesal civil para la rehabilitación del fallido, que en su parte principal no existe constancia de oposición alguna de acreedores que no hayan sido íntegramente pagados y cualesquiera otros interesados. Consecuentemente, han sido analizadas las cuestiones fácticas y normativas de la rehabilitación solicitada y por haberse practicado todas las diligencias señaladas en los Arts. 597 y 598 del Código de Procedimiento Civil, garantizando el derecho a la seguridad jurídica, debidamente consagrado en el Art. 82 de la Constitución de la República, aplicando normas jurídicas previas, claras y públicas y respetar a la Constitución como piedra angular para el respeto de la democracia. **SE RESUELVE:**

1. Disponer la rehabilitación del señor **CARLOS ALFREDO BAILON LOOR** con cédula de ciudadanía No. 130749217-1, debiéndose publicar la presente resolución en uno de los periódicos de mayor circulación provincial de Manabí, de los que se editan en la ciudad de Portoviejo, y en los periódicos que pida el interesado; y, publicar también en el Registro Oficial o periódico del Estado conforme lo dispone el último inciso del Art. 597 de Código de Procedimiento Civil. Concédase los extractos de publicación requeridos y remítase copias certificadas de la presente resolución y del oficio respectivo a la Dirección Administrativa del Registro Oficial en la ciudad de Quito provincia de Pichincha, para que se proceda a publicar la presente resolución; Se dejan sin efecto todas las disposiciones y medidas ordenadas en el auto en que se declaró haber lugar al concurso de acreedores en contra del fallido, de fecha miércoles 28 de octubre del 2015, a las 08H27 y que obra a fs. 29 de los autos, debiéndose oficiar a las autoridades o instituciones públicas señaladas

en el referido auto, haciéndoles conocer ésta resolución que concede la rehabilitación;

3. Se dispone que la presente resolución se inscriba en el Registro Mercantil del cantón Portoviejo conforme lo dispone el Art. 30 numeral 13 del Código de Comercio. Una vez publicado este auto y debidamente justificado por el interesado, póngase el proceso para despacho. **CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.** [...] *F). AB. CARLOS CARRASCO GUTIERREZ. JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE PORTOVIEJO.*

Atentamente,



Abg. Carlos Hernández Cedeño,
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL
CON SEDE EN EL CANTÓN PORTOVIEJO.

FUNCIÓN JUDICIAL

195075712-DFE

Juicio No. 13334-2014-1447

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE PORTOVIEJO. Portoviejo, miércoles 25 de enero del 2023, a las 15h31.

VISTOS.- En atención a la razón actuarial que antecede y previo a disponer lo que en derecho corresponde se hacen las siguientes consideraciones por parte de este juzgador:

PRIMERO.- MOTIVACIÓN

Para que una decisión sea válida, el criterio rector determinado en el artículo 76 de la Constitución de la CRE^[1] debe estar en toda la decisión; esto es, que debe cumplir con los estándares de i) fundamentación fáctica suficiente; y, ii) fundamentación jurídica suficiente^[2]. De allí que, los argumentos deben dar cuenta de las circunstancias fácticas y jurídicas sin deficiencias motivacionales^[3] de manera coherente, atinente, congruente y mediante un lenguaje que puedan entender no sólo las partes procesales de lo que se está decidiendo sino también el gran fiscalizador de las actuaciones judiciales que es la ciudadanía en general^[4].

**SEGUNDO.- ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE SOLICITUD DE REHABILITACIÓN****a. Antecedentes de la solicitud de rehabilitación.**

1. Mediante recaudo de fs. 146 del proceso, el señor CARLOS ALFREDO BAILON LOOR solicita a la administración de justicia su rehabilitación por haber cancelado todos los valores que motivaron la presente acción de insolvencia.
2. En auto de fecha viernes 14 de octubre del 2022, a las 09h51, se acepta al trámite de Rehabilitación establecido en los artículos 595 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y se ordenó publicar por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad la solicitud de Rehabilitación.
3. A fojas de 150 de los autos, consta el ejemplar del periódico “El diario”, de fecha 24 de octubre del 2022, que contiene la publicación de la solicitud de Rehabilitación de Insolvencia presentada por el señor Carlos Alfredo Bailón Loor, en el cual se le hace conocer a los acreedores que no han sido íntegramente pagados y cualquiera otro interesado que pueden oponerse a la demanda de Rehabilitación dentro de los dos meses siguientes a la publicación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 598 del Código de Procedimiento Civil.
4. Con vista a la razón actuarial que obra a fs. 154 de los autos, se infiere que transcurrido los dos meses contados desde la publicación por la prensa de la solicitud de rehabilitación, y no ha existido dentro del proceso oposición de acreedores que no hayan sido íntegramente pagados, ni de cualesquiera otros interesados;

b. Naturaleza jurídica de la rehabilitación del fallido

La premisa normativa aplicable a la rehabilitación la encontramos en el Art. 595 del Código de Procedimiento Civil, que textualmente señala: “[e]l fallido que haya satisfecho sus deudas íntegramente, o por lo menos en la proporción a que queden reducidas por el convenio, con los intereses y gastos que sean de su cargo, tiene derecho a ser rehabilitado”.

Asimismo, el artículo 597 de este mismo cuerpo normativo estipula que: “[l]a rehabilitación se pedirá al juez de la causa ante quien se siguió el juicio de quiebra. El solicitante presentará los comprobantes de su solvencia. La jueza o el juez hará publicar la solicitud por la prensa, y practicará todas las diligencias de reconocimiento y más necesarias para acreditar la verdad de los hechos [...]”.

En este orden, el artículo 598 del Código de Procedimiento Civil, da la oportunidad a “[L]os acreedores que no hayan sido íntegramente pagados, y cualesquiera otros interesados, podrán oponerse a la demanda de rehabilitación dentro de los dos meses siguientes a la publicación de la solicitud.”

En doctrina se sostiene que:

[...] La rehabilitación hace cesar los efectos personales de la quiebra y los de la calificación de conducta, en su caso.

Los efectos patrimoniales del concurso siguen aplicándose, pero el fallido queda liberado de los saldos que quedare adeudando en el concurso, respecto de los bienes que adquiriera después de la rehabilitación.

A partir de la rehabilitación, el fallido puede dedicarse a ejercer el comercio por su propia cuenta, sin que los bienes que pase a adquirir en el futuro deban responder por las deudas de su quiebra; se trata de dos etapas perfectamente delimitadas.

Conforme a jurisprudencia, la rehabilitación pone fin a la atracción del juicio de quiebra, por lo que si, por ejemplo, un acreedor tenía iniciada una acción en el fuero civil, puede proseguirlo en el mismo. Además la sentencia de rehabilitación no produce efectos sobre los derechos adquiridos por los acreedores en la liquidación o el cese de los procedimientos. [...]
[5]

TERCERO.- CONCLUSIÓN.

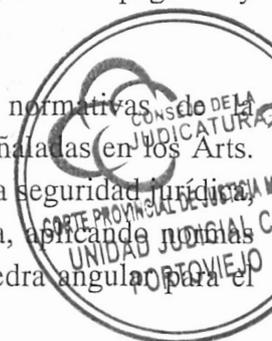
Entonces, rescatando de todas las disposiciones normativas antes expuestas, para que proceda la rehabilitación del fallido, debe existir:

- i. satisfacción de las deudas o por lo menos en su proporción,
- ii. que luego de satisfecha la deuda, se pida al juez su rehabilitación,
- iii. admitida la petición se publique por la prensa; y,
- iv. que dentro de dos meses posteriores a la publicación no exista oposición por persona

alguna para su rehabilitación.

De los recaudos expuestos en el literal a de este considerando se observa el agotamiento del ritual procesal civil para la rehabilitación del fallido, que en su parte principal no existe constancia de oposición alguna de acreedores que no hayan sido íntegramente pagados y cualesquiera otros interesados.

Consecuentemente, han sido analizadas las cuestiones fácticas y normativas de la rehabilitación solicitada y por haberse practicado todas las diligencias señaladas en los Arts. 597 y 598 del Código de Procedimiento Civil, garantizando el derecho a la seguridad jurídica, debidamente consagrado en el Art. 82 de la Constitución de la República, aplicando jurisprudencias jurídicas previas, claras y públicas y respetar a la Constitución como piedra angular para el respeto de la democracia. **SE RESUELVE:**

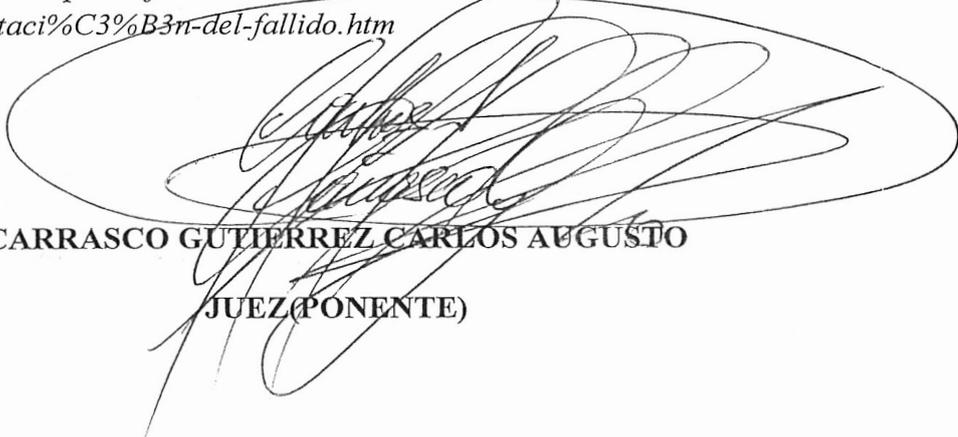


1. Disponer la rehabilitación del señor CARLOS ALFREDO BAILON LOOR con cédula de ciudadanía No. 130749217-1, debiéndose publicar la presente resolución en uno de los periódicos de mayor circulación provincial de Manabí, de los que se editan en la ciudad de Portoviejo, y en los periódicos que pida el interesado; y, publicar también en el Registro Oficial o periódico del Estado conforme lo dispone el último inciso del Art. 597 de Código de Procedimiento Civil. Concédase los extractos de publicación requeridos y remítase copias certificadas de la presente resolución y del oficio respectivo a la Dirección Administrativa del Registro Oficial en la ciudad de Quito provincia de Pichincha, para que se proceda a publicar la presente resolución;
2. Se dejan sin efecto todas las disposiciones y medidas ordenadas en el auto en que se declaró haber lugar al concurso de acreedores en contra del fallido, de fecha miércoles 28 de octubre del 2015, a las 08H27 y que obra a fs. 29 de los autos, debiéndose oficiar a las autoridades o instituciones públicas señaladas en el referido auto, haciéndoles conocer ésta resolución que concede la rehabilitación;
3. Se dispone que la presente resolución se inscriba en el Registro Mercantil del cantón Portoviejo conforme lo dispone el Art. 30 numeral 13 del Código de Comercio. Una vez publicado este auto y debidamente justiciado por el interesado, póngase el proceso para despacho. **CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

1. *^ Artículo 76 (7) letra l.- Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.*
2. *^ Corte Constitucional del Ecuador, 2021. "Sentencia 1158-17-EP/21". En Juicio n.o : 1158-17-EP. 20 de octubre de 2021. Párr. 61.*
3. *^ Las deficiencias motivacionales de los que puede adolecer una decisión, según la*

Corte Constitucional en la sentencia antes referida, en el párrafo 66, son: i) inexistencia de motivación; ii) insuficiencia de motivación; y, ii) Apariencia de motivación.

4. ^ La Corte Constitucional en su sentencia 280-13-EP/19 ha determinado que los destinatarios de la motivación son: i) las partes procesales (dimensión endo-procesal); y, ii) la ciudadanía en general (dimensión extra-procesal).
5. ^ <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/rehabilitaci%C3%B3n-del-fallido/rehabilitaci%C3%B3n-del-fallido.htm>



CARRASCO GUTIERREZ CARLOS AUGUSTO
JUEZ (PONENTE)

FUNCIÓN JUDICIAL

DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por
CARLOS
AUGUSTO
CARRASCO
GUTIERREZ
C = EC
L = PORTOVIEJO
CI
1718051236

FUNCIÓN JUDICIAL



195096015-DFE

En Portoviejo, miércoles veinte y cinco de enero del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciséis horas y treinta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO RESOLUTIVO que antecede a: BAILON LOOR CARLOS ALFREDO en el casillero No.9999, en el casillero electrónico No.1306972454 correo electrónico luiscordova71@hotmail.com, jmvelezroldan1973@hotmail.com. del Dr./Ab. LUIS GEOVANNY CORDOVA SANCHEZ; BANCO COMERCIAL DE MANABI S. A. en el casillero No.9999, en el casillero electrónico No.1308827649 correo electrónico departamentolegal@bcmanabi.com , cebemeso@hotmail.com. del Dr./Ab. CECILIA BELEN MENENDEZ SOLORZANO; Certifico:



[Handwritten signature]

HERNANDEZ CEDENO CARLOS LENIN
SECRETARIO



FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por
CARLOS LENIN
HERNANDEZ
CEDENO
C=EC
L=PORTOVIEJO
CI
1304357906



Ibarra, 31 de Enero de 2023

Of.0008-2023-UJMCI

Juicio N° 10333-2022-02786

Señor Ingeniero

HUGO DEL POZO BARREZUETA

DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL

En su despacho.-

Dentro del Juicio Ordinario por muerte presunta No.10333-2022-02786, propuesto por DIAZ CEVALLOS VICTOR HUGO, en contra de **BLANCA ODILA CEVALLOS VALLEJOS**. **Se dicta el siguiente Auto que se transcribe:**

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN IBARRA DE IMBABURA.- Ibarra, martes 13 de diciembre del 2022, las 12h00. (2022-02786)**VISTOS:** En virtud del sorteo realizado en el sistema SATJE, avoco conocimiento de la presente causa en legal y debida forma, en mi calidad de Juez Titular e integrante de esta Unidad Judicial Multicompente Civil de Ibarra.

PRIMERO: La demanda que antecede, es clara, precisa y reúne los requisitos legales, legales previstos en el artículo 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) por lo que se le acepta al trámite ordinario que le corresponde.

SEGUNDO: Por perfeccionado el juramento rendido por el actor VICTOR HUGO DIAZ CEVALLOS, cítese a la desaparecida **BLANCA ODILA CEVALLOS VALLEJOS** por tres veces en el Registro Oficial, en uno de los diarios que se editan en esta ciudad de Ibarra, y a nivel nacional, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones como lo dispone el Art. 67 del Código Civil, previniéndole a la demandada **BLANCA ODILA CEVALLOS VALLEJOS**, que de no comparecer a ser valer sus derechos dentro del término correspondiente contando a partir de la fecha de la última publicación previo el cumplimiento de los requisitos legales se procederá a declarar su muerte presunta, con las consecuencias legales pertinentes. Cuéntese en la presente causa con uno de los señores Agentes Fiscales Distritales. Agréguese la documentación acompañada. Téngase en cuenta la cuantía, el casillero judicial, y el correo electrónico señalado. **CITese Y NOTIFIQUESE.**

Por la atención que se sirva dar al presente anticipo mis debidos agradecimientos.

Atentamente,



Dra. Fabiola Marisol Salazar Benavides

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA.



**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN
IBARRA, DE IMBABURA.**

**CITACION JUDICIAL
A BLANCA ODILA CEVALLOS VALLEJOS
EXTRACTO**

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO No. 10333-2022-02786

DEMANDANTE: DIAZ CEVALLOS VICTOR HUGO

DEMANDADO: BLANCA ODILA CEVALLOS VALLEJOS

OBJETO DE LA DEMANDA: PRETENSIÓN CLARA Y PRECISA QUE SE EXIGE.- De conformidad con el Art.142.9 del COGEP, la pretensión clara y precisa que se exige es la siguiente: Mi pretensión clara y precisa es que su autoridad acepte mi demanda y mediante Sentencia declare la **MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO** de mi madre la señora BLANCA ODILA CEVALLOS VALLEJOS portadora de la cédula de ciudadanía No. 100052068-2 y me conceda la posesión provisional de los bienes y ejecutoriada la misma se disponga su inscripción en el Registro Civil, Identificación y Cedulación de este Cantón Ibarra, a fin de que surta los efectos legales correspondientes.

CUANTIA: INDETERMINADA

DOMICILIO JUDICIAL DE LA ACTORA: CASILLERO JUDICIAL No. 70 Y CORREO

ELECTRÓNICO: luischuquin0212@gmail.com

JUEZ: Milton Radames Terán Grijalva

SECRETARIA: Fabiola Marisol Salazar Benavides

AUTO DE SUSTANCIACION:

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTON
IBARRA DE IMBABURA.** Ibarra, martes 13 de diciembre del 2022, las 12h00,
VISTOS.- (2022-02786)VISTOS: En virtud del sorteo realizado en el sistema SATJE,
avoco conocimiento de la presente causa en legal y debida forma, en mi calidad de Juez
Titular e integrante de esta Unidad Judicial Multicompetente Civil de Ibarra.

PRIMERO: La demanda que antecede, es clara, precisa y reúne los requisitos legales,
legales previstos en el artículo 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos
(COGEP) por lo que se le acepta al trámite ordinario que le corresponde.

SEGUNDO: Por perfeccionado el juramento rendido por el actor VICTOR HUGO DIAZ
CEVALLOS, cítese a la desaparecida **BLANCA ODILA CEVALLOS VALLEJOS** por
tres veces en el Registro Oficial, en uno de los diarios que se editan en esta ciudad de
Ibarra, y a nivel nacional, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones como lo
dispone el Art. 67 del Código Civil, previniéndole a la demandada **BLANCA ODILA
CEVALLOS VALLEJOS**, que de no comparecer a ser valer sus derechos dentro del
término correspondiente contando a partir de la fecha de la última publicación previo el
cumplimiento de los requisitos legales se procederá a declarar su muerte presunta, con
las consecuencias legales pertinentes. Cuéntese en la presente causa con uno de los
señores Agentes Fiscales Distritales. Agréguese la documentación acompañada. Téngase
en cuenta la cuantía, el casillero judicial, y el correo electrónico señalado. **CITese Y
NOTIFIQUESE.**

Lo que **CITO** a Usted para los fines legales pertinentes, haciéndole conocer que, el
contenido de la demanda y documentación adjunta reposa en el expediente que se
encuentra a disposición de las partes procesales; y, además se les hace conocer la

obligación que tienen de fijar casillero judicial, correo electrónico o domicilio judicial para sus posteriores notificaciones en la presente causa.

Ibarra, 16 de Enero del 2023



Dra. Fabiola Marisol Salazar Benavides
**SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE
EN EL CANTÓN IBARRA**



1ra. publicación



UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON PASTAZA

Oficio No. -496- UJCP- 2022
Puyo, 06 de septiembre del 2022

Señores:
REGISTRO OFICIAL.
Presente. -

De mi consideración:

Dentro de la causa Nro. 16331-2016-00298, Juicio ESPECIAL, INSOLVENCIA, seguido por la señora ROMELIA CARLOTA CALLE PALAGUACHI, quien comparece como actora de la presente causa en contra de la señora BLANCA NARCISA SANCHEZ UVIDIA, en calidad de demandada, mediante auto dictado por el señor Ab. Erik Vásquez Llerena, Juez de la Unidad Judicial de lo Civil con sede en el Cantón Pastaza, de fecha 30 de agosto del 2022, a las 16h03, textualmente se ha dispuesto:

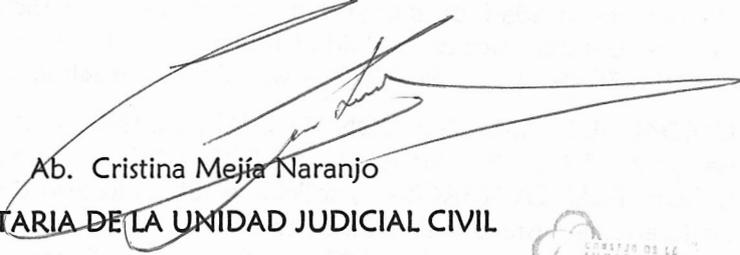
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON PASTAZA. Pastaza, martes 30 de agosto del 2022, a las 16h03. **VISTOS:** A fojas 81 comparece la señora SANCHEZ UVIDIA BLANCA NARCISA, y solicita la rehabilitación de la insolvencia a la que fue declarada, en vista de haber cancelado, todas sus deudas.- Por lo que en cumplimiento del inciso tercero del Art. 597 del Código de Procedimiento Civil se dispuso la publicación por la prensa de la solicitud de rehabilitación presentada por la fallida y a fojas 46 y vuela obra el acuerdo transaccional suscrito ente las parte y a fojas 47 consta el reconocimiento de firma y rubrica, de lo cual se corrió traslado a la contraparte para que se pronuncie sin que de autos exista constancia de oposición alguna .- Habiendo transcurrido dos meses después de la publicación, conforme aparece la razón actuarial que obra a fojas 83, y no habiéndose presentado oposición alguna, este Juzgador, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA LEY**, declara la rehabilitación de la señora SANCHEZ UVIDIA BLANCA NARCISA, con cedula de identidad número 1600195927, cuya insolvencia fue declarada mediante providencia de fecha miércoles 23 de marzo del 2016, a las 14h30, dictada en el juicio de quiebra seguido en su contra.- Por lo tanto, queda sin efecto todas las interdicciones legales a que, por la insolvencia, estuvo sometida la fallida. Publíquese esta resolución en el Registro Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad. Para lo cual concédase los extractos correspondientes. Oficiese a todas las entidades a las que se hayan

remitido oficios, haciendo conocer el presente auto. **CUMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-F:**
AB. ERIK VASQUEZ LLERENA, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN
EL CANTON PASTAZA.

Adjunto el extracto correspondiente.-

Por la favorable atención a la presente, me suscribo de usted.

Atentamente. –


Ab. Cristina Mejía Naranjo

SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL
CON SEDE EN EL CANTÓN PASTAZA



EXTRACTO JUDICIAL

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON PASTAZA

A: SE HACE SABER AL PÚBLICO LA REHABILITACIÓN DE LA SEÑORA SANCHEZ UVIDIA BLANCA NARCISA, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 160019592-7, lo siguiente:

**JUEZ: AB. ERIK VASQUEZ LLERENA
ACTOR: CALLE PALAGUACHI ROMELIA CARLOTA
DEMANDADA: SANCHEZ UVIDIA BLANCA NARCISA
TRAMITE: ESPECIAL.
MATERIA: INSOLVENCIA.
CUANTIA: 1.472,78
CAUSA NO: 16331-2016-00298**

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON PASTAZA. Pastaza, martes 30 de agosto del 2022, a las 16h03.

VISTOS: A fojas 81 comparece la señora **SANCHEZ UVIDIA BLANCA NARCISA**, y solicita la rehabilitación de la insolvencia a la que fue declarada, en vista de haber cancelado, todas sus deudas.- Por lo que en cumplimiento del inciso tercero del Art. 597 del Código de Procedimiento Civil se dispuso la publicación por la prensa de la solicitud de rehabilitación presentada por la fallida y a fojas 46 y vuela obra el acuerdo transaccional suscrito ente las parte y a fojas 47 consta el reconocimiento de firma y rubrica, de lo cual se corrió traslado a la contraparte para que se pronuncie sin que de autos exista constancia de oposición alguna .- Habiendo transcurrido dos meses después de la publicación, conforme aparece la razón actuarial que obra a fojas 83, y no habiéndose presentado oposición alguna, este Juzgador, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA LEY**, declara la rehabilitación de la señora **SANCHEZ UVIDIA BLANCA NARCISA**, con cedula de identidad número 1600195927, cuya insolvencia fue declarada mediante providencia de fecha miércoles 23 de marzo del 2016, a las 14h30, dictada en el juicio de quiebra seguido en su contra.- Por lo tanto, queda sin efecto todas las interdicciones legales a que, por la insolvencia, estuvo sometida la fallida. Publíquese esta resolución en el Registro Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad. Para lo cual concédase los extractos correspondientes. Ofíciase a todas las entidades a las que se hayan remitido oficios, haciendo conocer el

presente auto. CUMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-F: AB. ERIK VASQUEZ LLERENA,
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON PASTAZA.

Lo que comunico para los fines legales pertinentes.-


Ab. Cristina Mejía Naranjo
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL
CON SEDE EN EL CANTON PASTAZA. -


UNIDAD JUDICIAL CIVIL
CON SEDE EN EL
CANTÓN PASTAZA
SECRETARÍA



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.